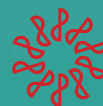




NUEVA
ÉPOCA

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE

Revista Bimestral
Versión Electrónica
No. 69

Los Fraudes en
tiempos del Covid 19

La carga de la prueba
en la hipótesis normativa
del 69-B del Código Fiscal
de la federación

Información
del Síndico Regional

Restricción temporal
de Sellos Digitales

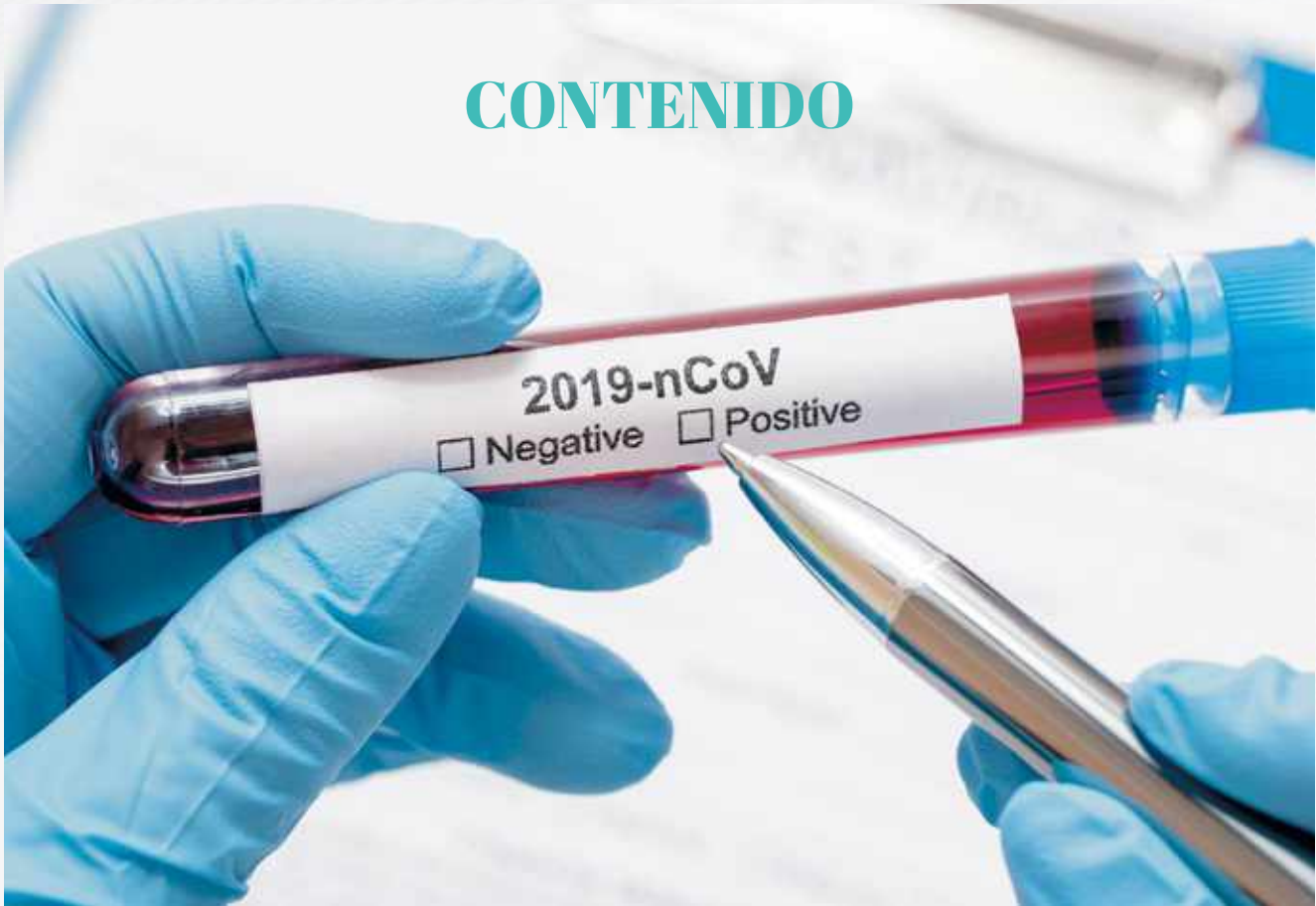


INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Revista Informativa y de Opinión Profesional

C.P.C. Octavio Acosta Salomón No. 42 esq. C.P. Agustín Caballero Wario, Col. Villa Sol
Hermosillo, Sonora, México | Tels. (662) 213 2145 y 217 4699 | www.incp.org.mx

CONTENIDO



07 Fraudes

Los Fraudes en tiempos del Covid 19

11 CFF

La carga de la prueba en la hipótesis normativa del 69-B del Código Fiscal de la federación

18 Síndico

Información del Síndico Regional

21 Sellos Digitales

Restricción temporal de Sellos Digitales

23 CROSS

Escritorio virtual (de trámites y servicios) digitalizados del IMSS

27 Reseñas

XVI Jornada de Seguridad Social en la Ciudad de Ensenada BC.



MENSAJE DEL PRESIDENTE



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

C.P.C. Mario Zavala Téllez

Presidente del INCP 2019-2020

presidente@incp.mx

Empieza el segundo bimestre del 2020 con la noticia de la Contingencia del COVID-19 (Coronavirus), ante esta situación sin precedente que estamos viviendo deseo que todos ustedes y sus familias se encuentren bien.

El IMCP, organización de 96 años que representa a más de 22,500 contadores en todo el país, presentó el pasado 17 de marzo de 2020, un oficio ante la Jefatura de SAT solicitando la ampliación del plazo (prórroga) para la presentación de la declaración anual 2019 de personas morales y por consiguiente, el diferimiento del pago del impuesto a cargo.

Esta solicitud es en virtud de problemas técnicos que tiene la plataforma del SAT, la falta de citas para tramitar la e.firma de personas morales, y de que algunos sectores empresariales no están trabajando para proporcionar información, entre otros.

Dicha solicitud de Prórroga no se ha concedida

Por su parte, el Consejo Coordinador Empresarial ante esta situación ha propuesto un plan de

cinco puntos que aligerarían la situación de empresas y ciudadanos, y propone:

- * Diferir la presentación de la declaración del ejercicio de 2019 tanto de personas físicas como de personas morales, durante 6 meses o permitir pagar el impuesto que resulte de la misma, en 12 parcialidades, sin recargos.
- * Permitir la disminución automática de todos los pagos provisionales del ejercicio de 2020.
- * Permitir el pago de impuestos hasta en 12 parcialidades.
- * Establecer un procedimiento expedito para agilizar la devolución de los saldos a favor de IVA, aplicable durante todo el ejercicio de 2020.
- * Permitir temporalmente que los contribuyentes puedan compensar de manera universal los saldos a su favor durante todo el ejercicio de 2020.

El Gobierno no ha reaccionado con la celeridad necesaria, para atender la emergencia sanitaria, y tampoco ha apoyado al sector empresarial ante la situación económica que es extremadamente grave, considero que la liquidez en las empresas es uno de los ejes sobre los que deben girar las estrategias de gobierno con políticas fiscales que generen empleo, mantengan la estabilidad en los salarios y no disparen la inflación.

El Gobierno he reiterado una y otra vez que no dará ni una condonación de impuestos. Pero nadie lo está reclamando. Lo que se está proponiendo es que empresas y trabajadores que sí pagan impuestos tengan el apoyo para diferir sus pagos y aligerar la carga fiscal, imposible de sostener si al mismo tiempo no se está trabajando, comerciando y produciendo.

La carta del SAT diciendo que no se diferirán las declaraciones fiscales y demandando que los pagos de impuestos se realicen con oportunidades una falta absoluta de sensibilidad para una situación que involucra a la gran mayoría de los mexicanos.

Aunque el Gobierno no es culpable de la aparición de la pandemia, si es responsable de la recuperación económica porque ello garantiza la continuidad de nuestro sistema.

Ante esta difícil situación, los 10 Colegios e Institutos de nuestra Región, también afrontan diferentes problemas como son la cancelación de cursos de capacitación, postergar eventos locales y regionales, falta de liquides económica, entre otros; y cada uno deberá tomar decisiones que serán vitales y fundamentales para su funcionamiento y continuidad.

Por lo cual algunos Colegios han iniciado con otorgar cursos de capacitación a socios y público en general en línea (Capacitación a distancia).

Por nuestra parte el Comité Ejecutivo Regional para mostrar la unidad y la cooperación con nuestros Asociados ha emitido un documento en el cual se condonarán cuotas bimestrales, hemos iniciado pláticas con la Vicepresidencia de Apoyo a federadas del IMCP para que se apoyen a los Colegios de la Región con la plataforma de We-

bex para que se puedan transmitir cursos en línea en toda la región entre otras acciones.

Es el momento de mostrar la unidad, la cooperación y trazar una directriz que permita ayudar a nuestros 10 Asociados y mostrar el lado humano de la Contaduría Pública.📌

Atentamente,
C.P.C. Mario Zavala Téllez
Presidente del Comité Ejecutivo Regional
2019-2020 del INCP



Algunos Colegios han iniciado con otorgar cursos de capacitación a socios y público en general en línea (Capacitación a distancia).



Directorio

Comité Ejecutivo Regional

PRESIDENTE - C.P.C. Mario Zavala Tellez
VICEPRESIDENTE GENERAL - C.P.C. José Hugo López Leal
TESORERO - C.P.C. Rafael Ramírez López
AUDITOR FINANCIERO - C.P.C. Maximina Estrada Ulloa
AUDITOR DE GESTIÓN - C.P.C. José César Miranda Sánchez

Vicepresidencias Operacionales

LEGISLACIÓN - C.P.C. Sandra Edith Gómez
Normas de Inf. Financiera - C.P.C. Alejandro Valdez Mendoza
Normas Aud. y Aseguram - C.P.C. Pablo García Guzmán Norma DPC -
Control y Vig al cumpl de la NDPC - C.P.C. Sandra Edith Gómez D.
Estatutos - C.P.C. Salomé Martínez Delgado
Ética - C.P.C. Ma. Magdalena Portela P.
GUBERNAMENTAL - C.P.C. Guillermo Williams Bautista
SECTOR EMPRESAS - C.P.C. Sergio Leyva Esquer
RELACIONES Y DIFUSIÓN - C.P.C. José David Nozato Salazar
Revista "Contaduría del Noroeste" - C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante
Membrecía - C.P.C. Francisco Leonel Beltrán
Premios - C.P.C. Héctor Javier Arredondo Morales
Redes Sociales y Página Web - C.P.C. Juan Carlos Esqueda Hampl
FISCAL - C.P.C. Francisco Javier Ramírez Hernández
Comisión Fiscal - C.P.C. Mario Merchant
CROSS - C.P.C. Romeo Angulo Gutiérrez
AGAFF - C.P.C. Víctor Manuel Prieto Gastélum
Síndico del Contribuyente - C.P.C. Héctor Amaya Estrella
APOYO A ASOCIADAS - C.P.C. Javier Arnaut Castro
CONTROL DE CALIDAD - C.P.C. Raymundo Velarde Miller
ASUNTOS INTERNACIONALES - C.P.C. Evangelina Contreras Caro
DOCENCIA - C.P.C. Socorro Ceballos Herrera
PRÁCTICA EXTERNA - C.P.C. Aracely Espinoza Ceballos

Presidencias Colegios Asociados

IMCP Sonora - C.P.C. Rodolfo Durán Majul
IMCP Sonorense - C.P.C. Carlos Enrique Herrera Cabanillas
IMCP Región del Mayo - C.P. C. Juan Fco. Ochoa Ramírez
IMCP Los Mochis - C.P.C. Fernando Romero Melgar
IMCP Culiacán - C.P.C. Rogelio Salazar Luna
IMCP Sinaloa - C.P.C. Rodolfo Kelly Álvarez
IMCP Baja California - C.P.C. Francisco Gárate Estrada
IMCP Mexicali - C.P.C. Ma. Elena Douglas del Toro
IMCP Ensenada - C.P.C. René de la Paz Vela
IMCP BCS - C.P.C. Víctor Andrés Gutiérrez Luévanos

Vicepresidencias Colegios Asociados

IMCP Sonora - C.P.C. Juan Carlos Östler López
IMCP Sonorense - C.P.C. Dalila Valenzuela Santos
C.P.C. IMCP Región del Mayo - C.P.C. Ma. Teresa Acosta Piñuelas
IMCP Los Mochis - C.P.C. Ma. Ofelia Rodríguez Álvarez
IMCP Culiacán - C.P.C. José Ángel Rivera Soto
IMCP Sinaloa - C.P.C. Julio César Arias López
C.P.C. IMCP Baja California - C.P.C. Román Barreto Segura
IMCP Mexicali - C.P.C. Fernando Javier Martín Mejía
IMCP Ensenada - C.P.C. Luis Alonso Nubes Villavicencio
IMCP BCS - C.P.C. Luis Venancio Mungarro Echeverría

Editorial Revista "Contaduría del Noroeste"

Presidente de la Comisión de Revista,
C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante;

Diseño Gráfico,

L.D.G. Reyna E. Hernández Carbajal,

Edición y Corrección de Estilo,

C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante.

Publicidad,

C.P. Ruth L. Acosta, ruthlizbethacosta@gmail.com

Los Fraudes en tiempos del Covid 19



C.P.C. Guillermo Williams Bautista, MCIE, CRMA, CFE
Socio Director de Auditoría Forense del Noroeste S.C.
Vicepresidente de Legislación del IMCP Sonora y Vicepresidente Gubernamental del IMCP Zona Noroeste.

Justo ahora, en tiempos del coronavirus (Covid 19), todos nos preguntamos, ¿qué va a pasar?, ¿cómo podremos ser ahora más productivos?, ¿de qué manera y que tanto va a afectar nuestras actividades financieras este nuevo mal que aqueja a toda la comunidad internacional?, ¿estamos demasiado complicados en este nuevo esquema de economía global?, ¿Existen aún más factores que no estamos contemplando? Ciertamente debo de decir que me sorprendió un poco una reciente alerta de la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE), la organización que da frente de manera mundial a los eventos de fraude, pues en este comunicado nos previene de una situación que le da título el día de hoy a nuestro artículo.

Pero antes de entrar en nuestro contenido, debo de expresar que ciertamente el coronavirus (Covid 19) no es el único factor que está influyendo

en las finanzas de nuestro país y el mundo, puesto que la guerra en los precios del petróleo (guerra comercial en este producto derivado principalmente del quiebre de la alianza entre Arabia Saudita y Rusia, mismos que en el mes de marzo no llegaron a un acuerdo para reducir la producción del crudo, cosa que venían haciendo históricamente desde el año 2016 dejando de producir mediante este acuerdo, más de 2 millones de barriles para sostener los precios) generó que los precios en consecuencia, cayeran a niveles que no se observaban desde el ejercicio de 2002.

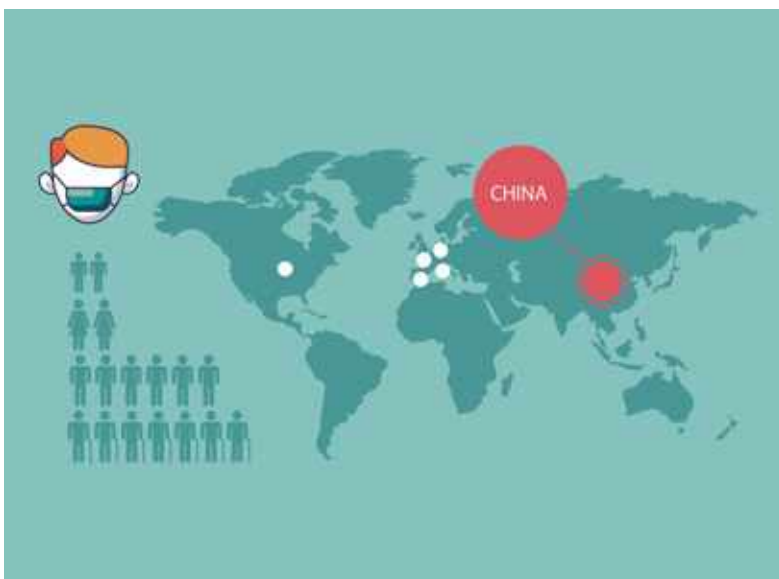
Por otro lado, la guerra comercial entre China y Estados Unidos (debido principalmente a que estos dos países buscan posesionarse en los mejores lugares de la economía mundial mediante la inversión, la producción de bienes de capital así como la fabricación de productos tecnológicos de avanzada y de última generación) además de

la caída de la mayor parte de las bolsas de valores del mundo, nos crean un escenario de verdadera incertidumbre.

Así es, la caída drástica de los indicadores de las bolsas de valores a nivel mundial mostró eventos insospechados hasta antes de la entrada de este 2020, incluyendo el caso de Wall Street cerrando operaciones hasta en 4 ocasiones en dos semanas (<https://forbes.co/2020/03/18/economia-y-finanzas/wall-street-vuelve-a-suspender-negociaciones/>), derivando en crisis de caídas generales en todo el mundo, algunas mayores al 10% en desmoronamientos que no se veían desde el fraude inmobiliario de Estados Unidos en el año del 2018.

Algunos especialistas hablan de más de 6 meses en que las economías mundiales podrían recuperarse lo cual de ninguna manera suena descabellado, dado que solo por el coronavirus (Covid 19) el mundo productivo parece paralizarse al menos parcialmente por 3 meses (y esto bajo un punto de vista optimista).

Ahora mismo países como Italia, España, Estados Unidos de Norteamérica, China, Francia, Alemania han detenido la mayor parte de su producción debido a que la medida más efectiva en contra de este nuevo mal ha sido el distanciamiento social.



De hecho, hoy que estamos haciendo este relato, la mayor parte de nuestro México se encuentra semi paralizada y con cientos de familias dependiendo de un hilo en su alimentación diaria, de hecho, si las personas se están moviendo en este país en muchos de los casos es porque la necesidad es más grande que el temor a infectarse, inclusive mortalmente.

Todo esto conforma un ambiente no solo en nuestra nación, sino a nivel mundial propicio para algunos esquemas de fraude, debido a un factor en este caso maquiavélico y terrible: **La oportunidad**, Deje me explico:

Ante este escenario, las personas tienden a desesperarse, a sugerir medidas extremas, a buscar alternativas por difíciles que parezcan, a confiar de forma extrema en propuestas económicas y a tomar riesgos inusuales.

Déjeme intentar explicarme de mejor manera, imagínese los miles de personas que en este momento tienen en su casa a una persona enferma, ¿estarían dispuestas en su desesperación a comprar productos milagrosos que prometan la cura a este mal que en muchos casos suele ser mortal?, por supuesto que sí, inclusive creo que cualquiera lo haría en la desesperación, aun pensando en la posibilidad de que el producto fuera una mentira, sin embargo, tan solo en los Estados Unidos de Norteamérica las quejas y denuncias por productos que prometieron falsamente prevenir, atacar o disminuir los efectos de la enfermedad superaron el millón de casos.

¿Y si le ofrecieran una inversión en estos momentos de crisis que prometiera dar rendimientos por arriba del promedio de mercado cuando sabe que las actividades productivas habituales no son factibles de desarrollarse y viendo esta posibilidad inclusive conservar su patrimonio?

De hecho, observe como los programas de gobierno necesariamente van a tener que contemplar recursos adicionales para atender a enfermos, detectar focos de infección, aislar a pacientes y administrar pruebas detectivas, eso también es una oportunidad para los malos de la película.

Fraudes a nivel tecnológico con páginas web que

presentan una posible solución y solicitan para su ingreso datos personales que después serán utilizados de forma inapropiada, o que simulan ser una página oficial para después pedir pago con tarjeta que solo servirá para sus malintencionados fines.

Inclusive, piense en personas con buenos propósitos alrededor de todo el mundo que estuvieran dispuesta a donar cantidades considerables para abatir los efectos de este mal, para atender a enfermos, para aumentar la infraestructura de atención, e inclusive para aumentar la cantidad de recursos provistos para contingencias aún después de la posible erradicación de la enfermedad y que al final de cuentas en muchos de los casos serán en verdad timados, sabiendo de antemano que existen muchas instituciones de ayuda genuina y apoyo imprescindibles a la sociedad quienes además realizan una operación admirable y que en realidad deben de ser apoyadas.

En el otro lado de la moneda, y haciendo un poco de historia, las pandemias son un espectro que se ha presentado continuamente a través de la existencia de la humanidad, destacando los siguientes eventos:

Viruela, Sarampión, la llamada “gripe española” de 1917-1918, la peste negra, y el VIH.

La viruela generó muertes aproximados de 300 millones de personas, el sarampión fue responsable de la muerte aproximada de 200 millones de personas, estas dos con ataques generalizados de años y décadas ya que la medicina y la tecnología no se encontraban tan desarrollados como en fechas recientes, además la llamada gripe española se llevó entre 50 y 100 millones de personas en tan solo dos años, siendo la mortandad de entre el 3% y el 6% de la población mundial en un mundo que en ese entonces no se encontraba tan globalizado.

La peste negra, fue la culpable de una reducción de población en Europa que varió de 80 millones a 30 millones, mientras que el VIH ha tenido como consecuencia el contagio de aproximadamente 36.7 millones de personas infectadas.

Actualmente el coronavirus (Covid -19) ha regis-



trado hoy 22 de marzo del 2020, un registro de 335,997 casos a nivel mundial, siendo 14,641 los decesos ocurridos en el mundo y 98,833 casos oficialmente solucionados alrededor del planeta. A este momento, Italia tiene la mayor tasa de mortandad (9.26 %) lo cual se considera sumamente alta, Estados Unidos de Norteamérica hoy reporta 33,276 casos, con una mortandad de 1.27%, México tiene 252 casos con 2 muertes; sin embargo, es muy importante el mencionar que el brote de este virus según se ha demostrado tiene un crecimiento exponencial.

(https://as.com/diarioas/2020/03/22/actualidad/1584864358_320770.html)

Todo esto crea un ambiente total de incertidumbre y de búsqueda desesperada de soluciones técnicas, médicas, tecnológicas, estratégicas y de cualquier otra forma.

Pues precisamente la alerta de la ACFE®, va necesariamente en ese sentido a todos los especialistas de prevención de fraude en el mundo, en consecuencia, me permito transmitirle estos breves pero provechosos consejos para evitar al máximo los eventos de fraude en este entorno actual del coronavirus (Covid-19).

5 Recomendaciones puntuales en estos tiempos de incertidumbre para evitar ser víctimas de fraude en tiempos del COVID 19:

1 Consultar a la organización mundial de la salud (OMS) <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advise-for-public/q-a-coronaviruses>, sobre los medicamentos que han probado efectividad como posibles vacunas del coronavirus (Covid 19), su tratamiento y otras formas de prevención.

2 Invertir solo en proyectos bien estructurados, estudiados, que han sido comprobados y preferentemente que son de su conocimiento personal o de instituciones con prestigio demostrado.

3 Acudir a sus derechos como ciudadano para pedir transparencia y revisión por auditores independientes de los recursos ejercidos por el gobierno, abstenerse de pagar sobornos, pagar por productos de distribución gratuita, dádivas, preferencias o cualquier otra forma de malversación de fondos públicos y denunciar este tipo de prácticas,

4 Abstenerse de hacer operaciones financieras en páginas web si su equipo de cómputo no cuenta con la protección necesaria, consultar solo páginas oficiales, observar cualquier error de escritura, variación de logos en páginas de internet lo cual es un indicio de una página fraudulenta, no dar datos personales a fuentes desconocidas.

5 Si su intención es donar fondos o apoyar la colecta de alguna asociación, que sea preferentemente de su absoluto conocimiento o que tenga un prestigio reconocido, además de que estén lo más cerca posible, ya que de esa manera usted puede vigilar que sean instituciones fidedignas.

Inclusive justo ahora, me permitiría recomendarle apoyar las medidas económicas que ha

propuesto el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), y que encontrará en la presente liga:

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/PLAN-COVID-19.pdf>



Conclusión:

Los tiempos de crisis históricamente presentan oportunidades de innovación y desarrollo para las empresas, pero también son caldo de cultivo para los defraudadores dado que encuentran a las personas en una situación vulnerable y de cierta incertidumbre, lo que les representa una oportunidad para cometer fraude.

Para no sufrir este tipo de eventos indeseables es necesario estar al pendiente e informado, además de tomar decisiones acertadas basadas en información fidedigna.

Estamos en la era del conocimiento, lo cual hace que cualquier persona tenga acceso a generar información trasgiversada a través de medios de alta escalabilidad social, por lo cual debemos estar atentos para diferenciar las noticias falsas (fake news) de aquellas fidedignas y que son revestidas de una verdadera ética de la información.

En ocasiones, la gran diferencia es mantenerse alertas, aunque esa es solo mi humilde opinión... ¿usted tiene la propia?.

La carga de la prueba en la hipótesis normativa del 69-B del Código Fiscal de la federación



L.C. L.D. M. D. F. Ricardo Cárdenas Pérez
Socio del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.



Aquellos contribuyentes que con el solo hecho de estar registrados ante la Secretaría de Administración Tributaria que efectúan operaciones con otras entidades, podrían ser sujetos de una presunción provisional y posteriormente definitiva ante los efectos de un señalamiento negativo por parte de la autoridad conforme al artículo 69-B del Código fiscal de la Federación. (EFOS).

Recordemos que, por el solo hecho de estar como “no localizado”, que a juicio de la autoridad, sin ejercer sus facultades previas de revisión, asume que el contribuyente ha realizado operaciones sin capacidad material de manera directa ó indirecta para presentar los servicios, esta hipótesis presunta genera directamente afectaciones en los receptores del servicio, generando créditos fiscales firmes, ante dejar sin efectos los comprobantes fiscales recibidos de los clientes, dejando

sin efectos los acreditamientos y deducciones efectuadas por el contribuyente y terceros. Incluso también el estar publicado en la famosa lista negra del SAT, sin haber sido “visitado, calificado y revisado” previamente, por lo cual es relevante no hacer presunciones sin haber revisado alguno de los elementos propios del contribuyente que se precisa en el artículo 69-B del Código fiscal de la Federación, como lo es; Que deba de **contar con activos, personal, infraestructura ó capacidad material, sin haber ejercido los procedimientos de comprobación** como lo pueden ser: revisiones electrónicas, revisión de gabinete ó visita domiciliarias.

Artículo 69-B C.F.F. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material,

directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, **que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá** la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Ahora bien, recordemos que el efecto para los contribuyentes que realizan operaciones con otras empresas de manera cotidiana, **sin dolo**, pero a juicio de la autoridad éstos se encuentren simulando operaciones, la autoridad notifica a los contribuyentes para los efectos de agotar los procedimientos para invitarlos a que agoten los **medios probatorios** para desvirtuar la presunción realizada por la autoridad, cabe señalar que en el supuesto los contribuyentes que hayan logrado desvirtuar la presunción, ó que no lograron desvirtuar la presunción por los plazos agotados, así como hayan intentado desvirtuar, pero las probanzas no fueron las mejores para acreditar, es este sentido; la autoridad fiscal posteriormente publicará en el Diario oficial de la federación el **status definitivo**, con el fin de evidenciar al contribuyente ante terceros.

Por lo cual la mejor opción es interponer Juicio de nulidad (Juicio contencioso administrativo Federal) ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que, promoviendo este juicio, el acto y/ó resolución administrativa lo dejaría nulo, previamente hay que agotar el derecho de audiencia y acreditar ante la misma autoridad que los hechos se apreciaron de manera incorrecta, sin embargo estos procedimientos son de naturaleza **iuris tantum**, es decir que admiten prueba en contrario.

PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL REVESTIR UNA NATURALEZA IURIS TANTUM, CORRESPONDE A LOS CONTRIBUYENTES APORTAR LAS PROBANZAS A TRAVÉS DE LAS CUALES ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIO-

NES SUJETAS A LA PRESUNCIÓN.- El ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, implica que las autoridades fiscales cuenten con atribuciones para averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presentan durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues solo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen. Por tanto, cuando las autoridades fiscales adviertan que los documentos presentados por los causantes describen operaciones que no se realizaron, pueden presumir la inexistencia de esos actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, **sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario**. Ahora bien, la presunción como medio de prueba para sustentar la actuación de la autoridad consistente en desvirtuar el contenido de los documentos exhibidos por los contribuyentes durante el procedimiento de fiscalización, no genera un estado de indefensión para estos últimos, porque, **al ser una presunción iuris tantum**, de ello deriva que en el propio procedimiento o bien, dentro de los medios de impugnación que la ley le confiere para controvertir la resolución liquidatoria, **dichos contribuyentes estarán en aptitud de desvirtuar la presunción respectiva**. Para tales



efectos, es menester que los particulares exhiban los medios probatorios que acrediten fehacientemente que las operaciones consignadas en los documentos aportados se llevaron a cabo en el ámbito fáctico, deviniendo insuficientes aquellas probanzas tendentes a solo demostrar el registro contable de las operaciones.

Ante esto, cualquier contribuyente podría ser sujeto estar en la hipótesis normativa del artículo 69-B del Código fiscal de la Federación fácilmente y no necesariamente por haber realizado operaciones simuladas, sin embargo debemos de interpretar la finalidad de dicho supuesto legal.

PROCEDIMIENTO RELATIVO PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU FINALIDAD.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma por la que se adicionó el artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, el legislador centró su atención en los contribuyentes que realizan fraudes tributarios mediante el tráfico de comprobantes fiscales, ya sea al facturar operaciones simuladas o inexistentes, o bien, al deducirlos, con el objetivo de enfrentar y detener este tipo de prácticas evasivas que ocasionan un grave daño a las finanzas públicas y perjudican a quienes sí cumplen con su deber constitucional de contribuir al gasto público. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 77/2014, consideró que la finalidad del procedimiento relativo a la presunción de inexistencia de operaciones, previsto en el numeral referido es, por un lado, sancionar y neutralizar el esquema de adquisición o tráfico de comprobantes y, por otro, evitar un daño a la colectividad, garantizándole el derecho a estar informada sobre la situación fiscal de los contribuyentes, a fin de que quienes utilizaron en su beneficio los comprobantes fiscales traficados autocorrijan su situación o, en su caso, acrediten

que la prestación del servicio o la adquisición de los bienes en realidad aconteció, para que aquéllos puedan surtir efectos fiscales; de ahí que los comprobantes que amparan operaciones inexistentes o simuladas no pueden producir efecto fiscal alguno, aunado a que el desarrollo de las actividades vinculadas con su emisión entraña una conducta que puede actualizar el delito de defraudación fiscal, conforme a los artículos 108 y 109 del propio código.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Por lo cual y en el efecto de no desvirtuar, probar ó interponer juicio de nulidad, incluso que hayan aportado pruebas pero que a juicio de la autoridad las pruebas no fueron suficientes para soportar las operaciones, ante esa presunción provisional que **posteriormente encuadra como estado definitivo**. **Lamentablemente** la carga fiscal para probar no nada fácil, ya que como se mencionó anteriormente, le corresponde al contribuyente la carga de la prueba para comprobar exhaustivamente que cuenta con todos los controles administrativos y debe de soportar esta carga fiscal que le imponen los criterios judiciales y jurisdiccionales, el solo hecho de contar con un contrato no es suficiente para acreditar la prestación del servicio, como lo precisa el siguiente criterio.

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REVISADAS POR LA AUTORIDAD FISCAL. EL CONTRATO CELEBRADO CON UN PROVEEDOR NO CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SERVICIO PACTADO.- Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización. En ese contexto, un contrato es un acuerdo de volunta-

des que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por **lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado**, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese **acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión**. Por tanto, los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado. En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, **mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara**.



Dentro del ámbito tributario, si bien es cierto que nos corresponde el desvirtuar y ofrecer pruebas, pero también tenemos posibilidad de desvirtuar y que la autoridad no imponga hechos y calificaciones de manera arbitraria, tal como se precisa en la siguiente tesis en correlación con el artículo 16 constitucional.

NEGATIVA LISA Y LLANA.- SU MANIFESTACION TIENE COMO EFECTO REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA.- Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales, también es verdad que en el propio numeral se **tienen en su favor la presunción legal de ser válidos** establece que cuando el demandante niegue lisa y llanamente los hechos que motivaron dicho acto o resolución, **éstos deben ser acreditados fehacientemente por la autoridad demandada**, lo que es congruente además con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles.(24)

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 42.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades **deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente**, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

En primer plano, es indispensable establecer que es de explorado derecho que de conformidad con el principio de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, todo acto de autoridad **deberá estar debidamente fundado y motivado**, en aras de salvaguardar el estado de derecho en pro de los gobernados para que estos no se vean perturbados por aquellos actos de autoridad que de alguna u otra forma inciden en su esfera jurídica.

De ahí que de conformidad con el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, todo acto administrativo que deba notificarse deberá contener cuando menos el requisito de fundamentación y motivación, **al así exponerlo literalmente:**

“ARTÍCULO 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener **por lo menos** los siguientes requisitos:

(...)

IV. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.”

Entonces, **por fundamentación se debe entender como la obligación que tiene la autoridad de señalar con precisión los preceptos legales sobre los que se basa para la emisión del acto destinado a causar un efecto legal dentro de la esfera jurídica del gobernado; por motivación se debe concebir como la obligación de señalar las razones y circunstancias particulares que la autoridad valoró para la emisión de su acto**, los cuales deberán estar acorde con los preceptos legales que sirvieron de fundamento, es decir, los motivos son los medios por los cuales la autoridad ubica su acto dentro de la hipótesis contenida en la norma jurídica aplicable, criterio que se encuentra reconocido en la jurisprudencia, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo III, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 73, Página: 52, cuyo texto es el siguiente:

“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

acto; siendo necesario, además, que **exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA **NO PUEDE MEJORARSE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**- El artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que en la contestación de la demanda de nulidad no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada. En ese tenor, **no es dable para este Tribunal analizar los nuevos argumentos introducidos por la autoridad en la contestación de demanda**, sino que debe constreñirse a estudiar si es legal o no la fundamentación y **motivación expresamente señalada en el acto combatido**, pues la autoridad no puede jurídicamente mejorar la fundamentación y motivación que consta en el acto impugnado.

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, **DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS**, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor

medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

Recordemos la obligación de las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que tienen la obligación de respetar el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en relación íntima con la buena fé del contribuyente referida en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para ello es importante señalar el presente criterio.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE PROCURAR SU APLICACIÓN, AL SER UN PRINCIPIO QUE OPERA EN EL DERECHO PENAL PERO TAMBIÉN PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- En la tesis P.XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, se advierte que los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, **consagran los principios del debido proceso legal y acusatorio**, los cuales resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, **que consiste en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta** cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia. Si se parte de esa premisa, la presunción de inocencia es un derecho que surge para disciplinar distintos

aspectos del proceso penal, empero, **debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador**, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. De tal suerte que dicho principio es un derecho que podría calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una **resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa**. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, **como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo. En esos términos, las Salas del**

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora.

Esta misma obligación se le impone a las autoridades administrativas, para ello la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente **emite** el siguiente pronunciamiento (hechos notorios).

OPERACIONES INEXISTENTES. ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 69-B DEL CFF LA AUTORIDAD DEBE REALIZAR ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS SISTEMAS Y PONDERAR LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN LOS CFDI. El procedimiento previsto en el numeral citado inicia con una presunción de la autoridad sobre la inexistencia de las operaciones respaldadas en comprobantes fiscales cuando detecta que el contribuyente no cuenta con activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados. Sin embargo, este Ombudsman fiscal ha opinado que **la autoridad debe fundar y motivar los hechos en que sustenta la presunción mediante análisis exhaustivo de la información que obre en sus bases de datos.** además de ponderar la naturaleza de las operaciones amparadas en los CFDI expedidos por cada contribuyente; pues sólo de esa manera es factible determinar con objetividad el inicio del procedimiento. Por lo tanto, PRODECON opina que no justifica dicho inicio el que la

autoridad advierta que en su declaración anual el contribuyente no manifestó activos para el desarrollo de su actividad, ni presentó la declaración informativa múltiple de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (DIM); pues en el ejercicio fiscal por el que presentó la declaración anual no se incluía, tratándose del régimen intermedio, el apartado específico para la descripción de activos en el formato de esa declaración; a más de que, desde su alta de obligaciones, el contribuyente manifestó no contar con trabajadores. Adicionalmente, la autoridad no tomó en cuenta que en la declaración presentada se restaron inversiones, como se podría haber corroborado con el timbrado de los CFDI, por lo que si el contribuyente compró maquinaria es evidente que sí tenía activos. Asimismo, la autoridad no puede desconocer el modelo de negocios del contribuyente y prejuzgar sobre si necesariamente debe contar con trabajadores, máxime que por la naturaleza de su actividad que es la de “renta de maquinaria”, podría operar sin personal.

Por lo cual, se recomienda seguir este tema tan apasionante y seguir los cambios legislativos por que podrían afectar de manera trascendentes a las empresas, mismos que se recomiendan observar a la luz de los Derechos humanos con el fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes.®





Información del Síndico Regional

El pasado 13 de Febrero se llevó a cabo la Primera Reunión Bimestral 2020 de la Comisión Nacional de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con autoridades centrales del Servicio de Administración Tributaria. En esta ocasión se presentaron en minuta un total de 13 planteamientos, 3 por parte de la comisión regional de síndicos del INCP. En esta ocasión se discutieron la mayoría de los planteamientos, pero la reunión se enfocó sobre dos temas principales:

1.- El criterio del SAT sobre la retención del 6%

Una vez que entró en vigor la reforma del Artículo 1-A de la Ley del IVA en su fracción IV (adicionada) en donde se obliga a las personas morales y personas físicas con actividad empresarial a retener el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada a prestadores de servicios que pusieron a disposición del contratante

o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. Todavía no existe claridad y seguridad en los contribuyentes para poder definir si se encuentran en el supuesto, y entonces aplicar la retención establecida en la mencionada disposición.

Aún y cuando el SAT, ya dió a conocer el criterio normativo **46/IVA/N Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA**, a través de la publicación en su portal, de la versión anticipada del Anexo 7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y de la publicación de las 5 preguntas frecuentes y sus respuestas. Los contribuyentes siguen en un estado de inseguri-

dad e incertidumbre para poder cumplir con sus obligaciones en materia de IVA.

Es por eso que a través de la comisión de Síndicos, en la primera reunión bimestral, se le solicitó a la autoridad que se publique una regla de Resolución Miscelánea en donde se confirme claramente el sentido y la aplicación de la fracción IV del Artículo 1-A de la Ley del IVA, a efectos de clarificar los casos en que se efectuará la retención. Además de otra regla donde se otorguen facilidades a los contribuyentes que han cumplido correctamente en la aplicación de la retención del 6%. También se le plantearon diversos casos prácticos y concretos, para que la autoridad emita su opinión sobre aplicar la retención o no.

En la reunión la autoridad mencionó, que el SAT está interesado en que se aclare la confusión sobre la aplicación de la retención, y que están dispuestos a aclarar todas las dudas que presenten los contribuyentes, al día 13 de Febrero se ingresaron alrededor de 300 consultas específicas por parte de los contribuyentes, en su mayoría del sector transporte. La respuesta escrita a los planteamientos efectuados se presentará en la minuta de la reunión que incluye las respuestas por parte de la autoridad, que está disponible en el sitio web del gobierno de México (<https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/sindicos-del-contribuyente>).



2.- Errores del aplicativo para presentar la declaración pre llenada 2019 de personas morales del régimen general

Se abordaron los errores y problemáticas que presenta la declaración pre llenada para personas morales del régimen general,

¿Cuáles son las fallas para la declaración pre llenada que se plantearon?

Precarga incompleta de la información

Se han presentado casos en que el aplicativo no precarga en su totalidad los importes de los ingresos, retenciones, pagos efectuados y PTU pagada, siendo que los contribuyentes si enteraron y pagaron las cantidades correspondientes a los pagos provisionales en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones aplicables. Sin embargo la aplicación de la declaración anual pre llenada de personas morales del régimen general no detecta y no precarga la información correcta, mismo caso para el campo de sueldos y asimilados en que no reconoce el pago de las retenciones de ISR por sueldos y asimilados, y por lo tanto no aplica la deducción por los sueldos y asimilados pagados.

Doble precarga de la información

En el caso de aplicarse el estímulo para PTU durante los pagos provisionales, el importe de la PTU pagada ya se encuentra precargada, en el anexo de la determinación del impuesto dentro del campo de **"PTU pagada en el ejercicio"**, entonces ya que el campo de nómina por sueldos y salarios se encuentra precargado en base a la emisión de los CFDI de nómina, y en los CFDI's se incluye la PTU pagada(gravada y exenta), el aplicativo de la declaración anual pre llenada, incluye dos veces el importe deducible de la PTU, porque se precarga dentro del anexo de deducciones autorizadas por sueldos(indebidamente ya que es no se considera una deducción por sueldos) y también en el anexo de la determinación del impuesto del ejercicio.

La autoridad recomienda disminuir el importe de PTU del renglón de sueldos y salarios dentro en forma manual, capturando el importe de la PTU pagada en el renglón **“Nómina no deducible por sueldos y salarios”**, de tal manera que se disminuye el importe total de la nómina deducible por concepto de sueldos y salarios, ya que la PTU no es una deducción autorizada, sino una disminución de los ingresos, adicional a las deducciones, para determinar la utilidad fiscal, de conformidad con la Fracción I del Artículo 9 de la Ley del ISR.


Determinación automática incorrecta de la PTU generada durante el ejercicio

El aplicativo de la declaración anual pre llenada, en el anexo de **“datos adicionales”** dentro del renglón **“PTU generada durante el ejercicio”**, automáticamente determina el importe de la **“PTU a repartir”**, pero con la problemática en la precarga del importe de **“salarios y prestaciones exentas no deducibles”**, ya que considera automáticamente el importe total de prestaciones exentas, en lugar de considerar solamente las que no son deducibles, de acuerdo con el procedimiento del Último Párrafo del Artículo 9 de la Ley del ISR.

La autoridad comentó que está trabajando en resolver los problemas y fallas del aplicativo, y se tiene programada una reunión con la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP, para abordar los puntos finos que deben considerarse al momento de la captura de la declaración. Por su parte la Comisión Nacional de Síndicos emite el Boletín **“SINDICOINFORMA”**, en donde se han abordado estos temas y que se han enviado a los asociados a través de correo electrónico y también están disponibles para su descarga en el sitio web del IMCP.

Una vez que la autoridad haya entregado la minuta con los planteamientos y respuestas de la Primera Reunión Bimestral 2020 de la Comisión Nacional de Síndicos con autoridades del SAT, se pondrá a disposición de cada uno de los socios de los colegios miembros del INCP, pero también se podrá consultar y/o descargar en el sitio web del gobierno de México (<https://www.gob.mx/sat/>

acciones-y-programas/sindicos-del-contribuyente), donde se encuentran cada una de las minutas desde el año 2018 a la fecha.

Se hace la atenta invitación a enviar cualquier planteamiento, duda, problemática o incertidumbre, que tengan sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través del uso del programa de síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, como nos podemos percatar es un canal mediante el cual existe la debida atención y respuesta a las solicitudes planteadas. Es muy importante la participación activa de los socios de los colegios pertenecientes al INCP, a través de este programa de síndicos del contribuyente, ya que a través de sus planteamientos se pueden resolver muchas problemáticas y dudas de manera general y específica. Además se recomienda estar pendientes de las publicaciones del Boletín **“SINDICOINFORMA”** del IMCP, a través del cual, La Comisión Nacional de Síndicos, difundirá constantemente información de interés. 



Total de nómina por sueldos y salarios						
Mes	Total de Nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR pagado	Diferencia	Num. de trabajadores
Marzo	\$39,343.00	\$0.00	\$718,898.44	\$0.00	\$718,898.44	95
Abril	\$4,396,463.50	\$0.00	\$1,293,525.20	\$0.00	\$1,293,525.20	95
Mayo	\$1,495,599.30	\$0.00	\$394,568.80	\$0.00	\$394,568.80	95
Junio	\$1,797,219.90	\$0.00	\$394,472.22	\$0.00	\$394,472.22	95
Julio	\$2,243,894.20	\$0.00	\$94,522.26	\$0.00	\$94,522.26	95
Agosto	\$4,865,422.27	\$0.00	\$882,231.87	\$0.00	\$882,231.87	95
Septiembre	\$3,826,931.04	\$40,000.00	\$700,576.76	\$0.00	\$700,576.76	95
Octubre	\$4,748,479.22	\$40,000.00	\$94,522.26	\$0.00	\$94,522.26	95
Noviembre	\$0,912,383.07	\$2,192,499.24	\$809,014.52	\$0.00	\$809,014.52	95
Diciembre	\$5,306,255.16	\$21,459.30	\$1,433,466.37	\$1,912,019.90	(\$478,553.53)	95
Totales	\$38,915,484.88	\$2,714,957.11	\$7,918,825.34	\$1,912,019.90	\$6,006,805.44	95



Restricción temporal de Sellos Digitales



CP y MI Gilberto
Soto Beltrán
Email: gilberto.soto@sotoa-
costa.com.mx

En la reforma al Código Fiscal de la Federación con la cual ya estamos conviviendo a partir del primero de enero de este año, nos encontramos con la adición del Artículo 17-H Bis, el cual se adiciona para establecer las causales de restricción temporal de los certificados de sello digital (CSD) por irregularidades detectadas por la autoridad, en el mismo se establecen los mecanismos para restablecerlo temporalmente en lo que el contribuyente subsana, a criterio de la autoridad, las causales por las cuales le fue restringido temporalmente el citado certificado.

Para cualquier empresa es muy importante hoy en día contar con los CSD ya que sin ellos nuestras operaciones de venta se ven afectadas ya que no podremos elaborar facturas, afectando con esto los flujos de la compañía ya que nuestros clientes no nos pagarían las adquisiciones de bienes o servicios que nos realizan.

Las causales por las cuales la autoridad nos podría restringir los CSD son los siguientes:

* Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes

posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

* Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

* En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

* Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.

* Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

* Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código (verificación de domicilio fiscal).

* Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

* Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

* Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 (Art. 79 Infracciones relacionadas con el RFC, Art. 81 infracciones en pagos, avisos, declaraciones solicitudes, informes y constancias., Art. 83 infracciones relacionadas con la contabilidad y inexistencia de operaciones) de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

* Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

Ahora bien, como se trata de una restricción temporal, tuvo a bien el legislativo otorgarle al contribuyente el derecho de audiencia para poder así subsanar, si este se situo en alguna de las causales por la cual le fue restringido el uso de sus CSD, el cual es el siguiente:

* Mediante buzón tributario el contribuyente solicitara la activación de los CSD, aportando las pruebas con las cuales desvirtua las causales por las cuales le fueron restringidos el uso de los CSD.

* La autoridad debera restablecer el uso de los CSD al día siguiente de recibida la promoción, tal restablecimiento sera temporal en lo que a satisfacción de la autoridad quedaron subsanados los supuestos.

* La autoridad tendra cinco días hábiles para solicitar información adicional que considere necesaria, si lo hace dentro de ese plazo el contribuyente tendra cinco días hábiles para aportarlos, en caso de no hacerlo dentro de ese termino se considerara presentado.

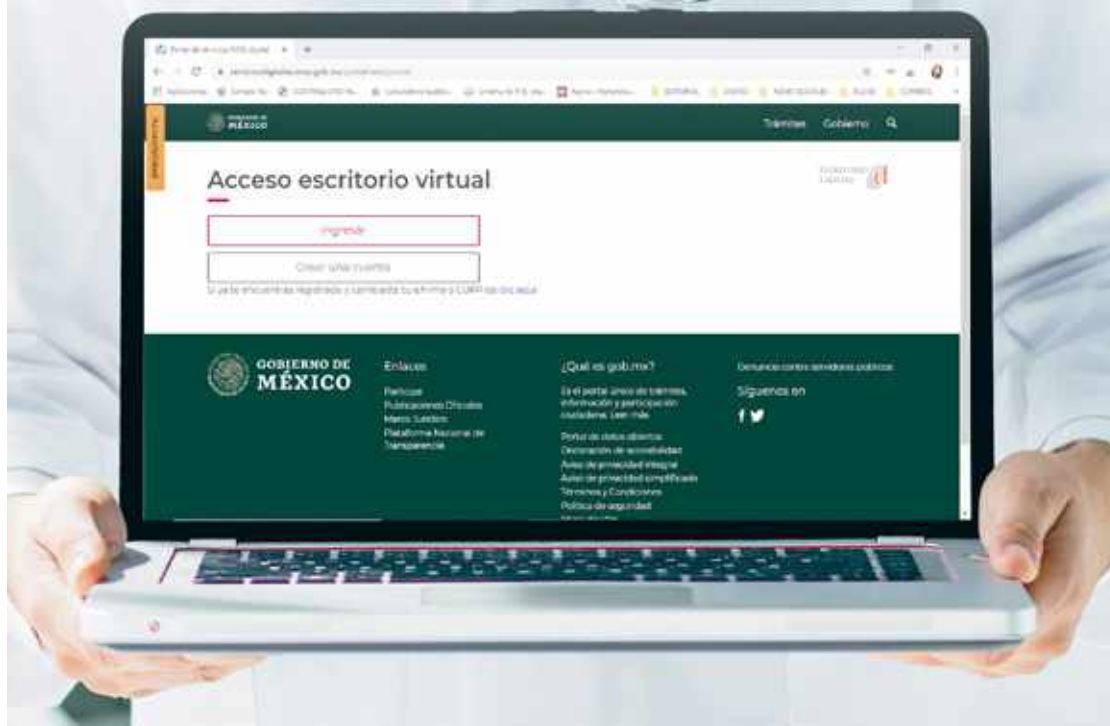
* Una vez transcurridos todos esos plazos, el SAT tendra 10 días hábiles para emitir su resolución, en el caso que la misma sea desfavorable para el contribuyente los CSD quedaran cancelados definitivamente.

Como bien observamos en los supuestos por los cuales nos pueden suspender temporalmente nuestros CSD son temas de prevención dentro de nuestras empresas, el estar al día en la presentación de nuestras obligaciones fiscales, verificar que nuestro domicilio se encuentre como localizado dentro del portal del sat, que los ingresos que estamos declarando concuerden con los CFDI emitidos así como también si se trata de impuestos retenidos, etc.

Como en un inicio le señale estimado lector, el hecho que nos bloqueen el uso de los CSD nos puede causar contingencias de perdida de flujos, las cuales nos pueden llevar hasta el cierre de nuestra fuente de ingresos. ☹️

Escritorio virtual (de trámites y servicios) digitalizados del IMSS

LC Juan Carlos Rodríguez Fierro
 Presidente de la CROSS
 Local del CCPNS.
 Contador Público egresado el ITLM en 2012.
 Agile Coach en HLB Villarreal, López, Valdez, S.C.
 jrodriguez@hlsinaloa.com.mx
 www.hlsinaloa.com.mx



El Escritorio Virtual del IMSS es una nueva plataforma institucional donde el Instituto Mexicano del Seguro Social nos brinda algunos servicios con procesos 100% digitales y funcionales, mismos que en los últimos meses han estado en constante actualización agregando cada vez más servicios digitalizados, los cuales sirven para facilitar el Acceso a trámites ante dicha institución, también para optimizar y hacer más eficiente el costo de los trámites al pasar a trámites vía Web y de “Autoservicio”.

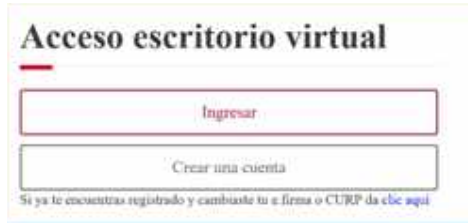
En este punto debemos diferenciar que existen trámites y servicios digitalizados para los “Patrones” y otros para los “Derechohabientes”. También es importante hacer mención que algunos trámites se pueden realizar sólo con datos básicos como la CURP, NSS y Correo Electrónico, mientras que para poder realizar otros tantos

es necesario entrar a un apartado denominado Escritorio Virtual y para ello será indispensable contar con la Firma electrónica (FIEL) que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por ello es recomendable contar con ella al momento de iniciar con el proceso.

Ahora bien, el Escritorio Virtual es una herramienta muy interesante, que muchos la conocemos porque es el único medio por el cual podemos obtener la opinión de cumplimiento en materia de Seguridad Social (la famosa 32-D del IMSS), así como presentar los Registros de Obra (SIROC), por lo anterior es un paso obligado el registrarse en el portal si necesitamos dicha opinión positiva o registrar una Obra.

El link de acceso del Escritorio Virtual es:

<https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>



En dicha página Web, podemos observar rápidamente, tres secciones, Ingresar, Crear una cuenta, o Clic aquí si ya te encuentras registrado y cambiaste o renovaste tu Firma electrónica. En este último punto de cambio de Fiel, pareciera insignificante entrar y escribir la CURP tal cual y nos pide el Sistema, pero en ocasiones ingresamos la CURP y no nos deja concluir el trámite de Actualización, y la solución es simplemente escribir la CURP en Minúscula o viceversa, para poder concluirlo satisfactoriamente.

Es muy importante saber que el Escritorio Virtual está dividido en cuatro secciones, las cuales son denominadas: “Zona personal”, “Zona asegurado”, “Zona empresarial” y “Zona patronal”. Lógicamente podemos realizar diferentes tipos de trámites y servicios para cada una de ellas, es decir, hay una segmentación de trámites a efectos de no revolver temas, por ello, en ocasiones nos dicen en Ventanilla del IMSS que dicho trámite se puede elaborar en Escritorio Virtual, o leemos en alguna revista o artículo y a la hora del Acceso al Portal no podemos concluirlo o simplemente no localizamos donde iniciar el trámite.



Una vez que se inicie Sesión en el Escritorio Virtual, inmediatamente, nos encontraremos en la Zona personal, misma donde podemos ver nuestros Datos personales, Datos de Vigencia, Datos fiscales, entre otros.



Lo que debemos saber de dichas secciones es: Que, para entrar a la Zona asegurado, necesitamos tener un Domicilio Particular. Para poder ingresar a esta Zona debemos ir a Datos de vigen-

cia, Luego Acciones, Finalmente ir a Ver detalles de Vigencia, como se muestra a continuación:



Generalmente para tener acceso a la “Zona empresarial” necesitamos registrar una Persona Moral de la cual seamos representante Legal y para entrar debemos hacer Clic en el RFC de la Persona Moral que representamos, ubicado en el link de la parte de “empresas representadas”, como se muestra en la Figura.



Finalmente, para ingresar a la “Zona patronal” debemos hacer Clic sobre el Link de Cada Registro Patronal que tengamos Activo ubicado en el apartado de “Mis registros patronales” (ya sea en la Zona personal si el patrón es Persona Física, o si el patrón es Persona Moral una vez dentro de la “Zona empresarial” -En el RFC de la persona Moral que represento-



Es importante señalar que hasta el día de hoy no es posible dar de Baja un Registro Patronal por Internet a través del Escritorio Virtual, sigue siendo un trámite presencial.



Para poder acceder y procesar correctamente a los servicios y trámites digitalizados, debe estar bien configurado el Navegador Internet Explorer, para ello debemos llamar al Departamento de TI, Informática o Sistemas y mostrarles la siguiente guía para configurar el navegador, misma que está en el enlace siguiente www.juanc.mx/2020/02/idse.html

Ahora bien, los Trámites y Servicios que podemos realizar en Cada Zona del “Escritorio Virtual” son los siguientes:

Zona Personal

- * Actualización de domicilio particular
- * Actualizar Medios de Contacto, incluso borrar correos previamente registrados.
- * Ver detalle de vigencia de derechos
- * Registrar/Actualizar cuenta CLABE, a efectos de que nos paguen vía transferencia.
- * Obtener la Opinión de cumplimiento
- * Obtener los comprobantes fiscales del IMSS por el pago de Cuotas y RCV
- * Solicitar los Beneficios del RIF en el RISS (Des-cuento como Patrón Persona Física).

Zona Asegurada

- * Cambio de Domicilio y/o Unidad de Medicina Familiar (UMF).
- * Cuentas con Acceso a “Mi grupo familiar” donde podrás:
 - Registrar derechohabientes (Cónyuge, hijos, padres, concubino).
 - Corrección de datos de derechohabientes (Beneficiarios).
 - Bajas de derechohabientes por defunción, baja por término de dependencia, baja por término de concubinato, baja por divorcio y/o prórroga por estudios cuando tienen entre 16 y 25 Años y continúan estudiante en el Sistema Educativo Nacional.

* Ver los datos generales del Patrón que nos tiene registrados.

* Iniciar un nuevo registro patronal para personas físicas.

Zona Empresarial

- * Obtener la Opinión de cumplimiento
- * Obtener los comprobantes fiscales del IMSS por el pago de Cuotas
- * Eliminar un representante legal, evita que siga teniendo acceso.
- * En el apartado de “Registros patronales” podemos:
 - Iniciar un nuevo registro patronal para personas morales (PM), mismo que se crea con la FIEL del Representante Legal, y con la misma FIEL del Representante entramos a IDSE, pero el usuario será el RFC de la PM.
 - Efectuar trámite de modificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo
 - Consultar estado de adeudo, Consulta Riesgos de Trabajo terminados
 - Registros de Obra (SIROC), Consultar Incapacidades (Por Folio)
 - Consultar Incapacidades (Por Rango de Fechas -15 días- y por NSS).

Zona Patronal

- * Iniciar una corrección patronal por registro patronal.
- * Actualizar el Domicilio del Centro de Trabajo (El fiscal lo toma del SAT) (En la sección de datos generales del Patrón).
- * Hacer cambio en la Clasificación de la Empresa en el Seguro de Riesgos de Trabajo a efectos de cambiar de clase derivado de un cambio de actividad o proceso de trabajo.
- * Consultar el Estado de Aduedo de ese Registro Patronal, segmentados por Créditos IMSS y Créditos RCV.
- * Ver el Estatus de una Corrección Patronal.

Finalmente, es necesario comentar los Trámites y Servicios que SI podemos realizar fuera del “Escritorio Virtual” y por lo tanto no es necesario contar con Firma electrónica, pero están más limitados a básicamente los trabajadores, dichos trámites se realizan en el “Portal ciudadano” o en ligas web dentro de la página del instituto, mismos que son los siguientes:

Portal Ciudadano

En el Portal Ciudadano:

- * Consulta de Vigencia de Derechos
- * Incorporación al Seguro de Salud para la Familia
- * Incorporación Voluntaria al régimen Obligatorio Modalidad 35 (Patrón con trabajadores asegurados a tu servicio) Modalidad 43 (Incorporación voluntaria del campo) y Modalidad 44 (Trabajador independiente o de negocio familiar) Incorporación voluntaria en el régimen obligatorio (Modalidad 40), a partir del día que solicita la inscripción, no se puede retroactivo.

En búsquedas en Google:

- * Registro de Hijos con CURP y/o Alta de Clínica o UMF de hijos con CURP.
- * Incorporación de las personas trabajadoras del Hogar.

* Alta en clínica o UMF con CURP, se puede buscar en Google.

* Localización o Asignación de Número de Seguridad Social (NSS)

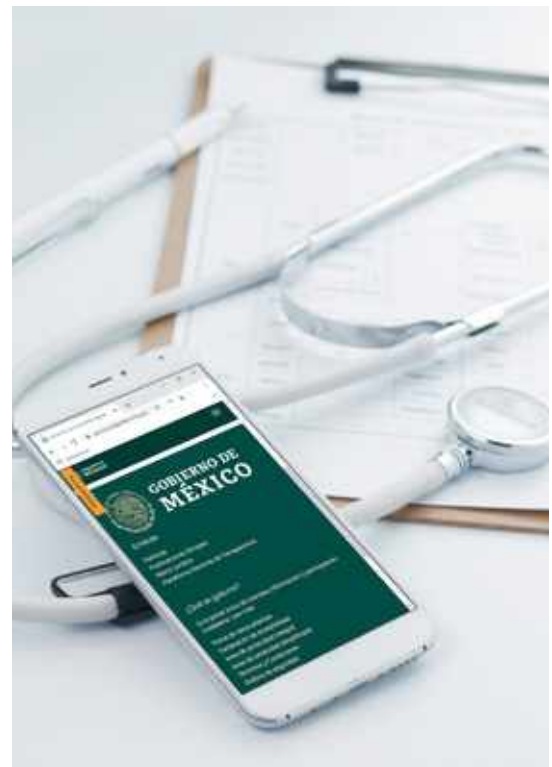
* Mi pensión Digital

* Reporte de Semanas Cotizadas en el IMSS

* Registro de Solicitud de Corrección de datos del Asegurado

En IMSS Digital App:

* Aendar Cita Médica con la Aplicación de Celular (APP) IMSS Digital



Conclusiones:

Como podemos observar a través de esta lectura, el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece diversos y variados trámites que se pueden procesar por medios electrónicos, algunos son muy básicos, otros tan complejos como un alta patronal, sin embargo, desde mi punto de vista es importante el poder hacer los trámites en línea por la inmediatez que representa, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo tanto para el Instituto, Nosotros y nuestros Clientes. 🇲🇽

XVI Jornada de Seguridad Social en la Ciudad de Ensenada BC

Se llevó a cabo el día 31 de enero de 2020, en la apertura del evento contamos con la presencia del nuestro Presidente regional el C.P.C. Mario Zavala Téllez, Presidenta de la CROSS nacional C.P. Zoé Gómez Benavides quien efectuó la Inauguración de la jornada, el Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Ensenada C.P.C. Rene de la Paz Vela y la Presidenta CROSS Región Noroeste C.P.C. Mayra Plascencia Peñuñuri nos dieron la bienvenida.

Se iniciaron las conferencias, con la C.P. Zoé Gómez Benavides, donde nos habló de “La ética en las relaciones laborales y aportaciones a la Seguridad Social”, donde reflexionamos sobre el actuar de los patrones y contadores. El segundo tema estuvo a cargo del C.P.C. Orlando Corona Lara, donde se tocó un tema importante y crítico “Presente y futuro de las pensiones”, donde se indicó lo importante de las aportaciones a las afiores por parte del patrón-trabajador-estado es muy baja y se requiere al menos mil doscientas semanas por lo en el futuro se prever que habrá una crisis.

A continuación, el LC Didier García Maldonado, habló de la Fiscalización del Seguro Social para los servicios de plataformas electrónicas, como: Uber, Uber Eats, entre otras.

El C.P.C. Sergio Ledezma Martínez, tocó el tema de “Subcontratación”, que es un tema cuestionado y donde existe una regulación por parte de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social e Impuesto Sobre la Renta, donde se llegó a conclusiones importantes.

El C.P.C. Javier Juárez Ocotencatl, tocó el tema de “El Dictamen electrónico y las implicaciones para los patrones y dictaminadores” indicó que la fiscalización del Seguro Social, está a todos los niveles, mediante el dictamen electrónico, también a patrones no dictaminados.



El Lic. Oscar Guevara García, tocó el tema “Implicaciones en la Reforma laboral”.

Para concluir Panel “La Reforma Estructural del Sistema de Pensiones e intermediación laboral”, que estuvo moderado por el LC Didier García Maldonado.

Donde se tocaron temas torales y se contestaron diversas dudas de los participantes.

Al final la C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo Vicepresidenta General del IMCP, engalanó el evento dando un mensaje claro y emotivo, clausurando la jornada Seguridad Social en las bella Ciudad de Ensenada BC. 🌸





30 de Abril al 1 de Mayo 2020

Instituto Mexicano de Contadores Públicos Baja California Sur

Cuota

Eventos Técnicos y Sociales

**Convencionistas \$5,500
Con acompañante \$6,500**



**Hotel HYATT Place La Paz
Km. 7.5. Carretera a Pichilingue
01 800 9990844.**

Hotel Sede
*Tarifas especiales por noche; no incluyen impuestos.



HYATT PLACE*



**COSTABAJA
Resort & Spa**

HYATT PLACE*		cityexpress hoteles		COSTABAJA	
Habitación sencilla/doble		Habitación		Habitación sencilla/doble	
Vista al campo de golf	\$1,150*	Sencilla	\$1,099	Habitación	\$ 1,800
Vista a la marina	\$1,400*	Doble	\$1,199	Service fee	\$ 100
Persona extra	\$ 200	Persona extra	\$ 238	Club de playa	\$ 300*

Incluye: Desayuno buffet, C. de computo, estacionamiento, piscina.

Incluye: Desayuno Americano tipo buffet. *niños menores de 12 años

Incluye: Desayuno buffet. *Por persona por día.

